**CONVENIO MARCO TRIPARTITO DE COOPERACIÓN ENTRE**

**COMPARECIENTES:**

**INTERVIENEN** en la celebración del presente instrumento, por una parte, la **XXXXXXXXXXXX,** legalmente representada por el **XXXXXXXXXXX**, en su calidad de **XXXXXXXXXXXXX,** conforme copia certificada de la Acción de Personal Nro. EPA-EP-2021-380 de 04 de octubre de 2021, que en adelante dentro de este instrumento podrá denominarse **“XXXXXXXXXXXX”**; por otra, el **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX,** legalmente representado por la **XXXXXXXXXXXXXX,** en su calidad de **XXXXXXXXXXX,** conforme Acción de Personal Nro. 0354 de 16 de marzo 2021 y delegación contenida en el Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-24 de 31 de agosto de 2020**,** que en adelante dentro de este instrumento podrá denominarse **“XXXXXXXX”**.

Quienes libre y voluntariamente en las calidades invocadas convienen en suscribir el presente Instrumento al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: CONSIDERACIONES NORMATIVAS Y ANTECEDENTES. -**

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 14 señala que: “*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.*”

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226, determina que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y las facultades que le sean atribuidas en la Constitución y ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”

El artículo 261 numerales 7 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado Central, tendrá competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas y los recursos naturales; así como de los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales.

El artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.*”

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 315, establece que: “*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (…).*”

El artículo 411 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.*”.

El artículo 412 de laConstitución de la República del Ecuador, establece que: “*La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control. Esta autoridad cooperará y se coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque ecosistémico.*”

El Código Orgánico Administrativo en el artículo 10, determina: “*Principio de participación. Las personas deben estar presentes e influir en las cuestiones de interés general a través de los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico.*”

El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, establece que: “*(…) Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos... Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.*”

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. -**

El presente instrumento, tiene por objeto establecer mecanismos de colaboración y coordinación entre las partes, para realizar labores de mantenimiento en cuanto al retiro y procesamiento de lechuguines o jacintos de agua que se estancan en el Embalse Chóngon– Parque Lago, en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

**CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES. -**

Las partes se comprometen a ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio, sujetándose a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa aplicable; por lo que deberán de manera individual y conjunta promover la participación de procesos de fortalecimiento de capacidades que se generen en el marco de la ejecución del presente Convenio y que sean relevantes para la consecución de sus objetivos.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes de manera individual se obligan a:

**3.1. POR LA XXXXXXXXXXX. -**

La XXXXXXXXXXXXX, se compromete a:

**3.2. POR EL XXXXXXXXXX. -**

El XXXXXXXXXXXXXXX, se compromete a:

**CLÁUSULA CUARTA: PLAZO. -**

El presente instrumento tendrá un plazo de vigencia de CUATRO (4) años contados a partir de su suscripción. y se prorrogará automáticamente por el mismo período, a menos que alguna de las Partes exprese lo contrario, mediante aviso formal por escrito con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del período correspondiente.

Una vez que haya concluido la vigencia del convenio, o por las causales que se establezcan, las partes se obligan a suscribir un Acta de Terminación, donde realicen la liquidación del instrumento y dejen constancia de lo actuado.

**CLÁUSULA QUINTA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. -**

La administración y supervisión de las actividades que se deriven de la ejecución del presente instrumento estarán a cargo de XXXXXXXXXXX; y, por parte del XXXXXXXXXXXXX por medio del XXXXXXXXXXXX o quien hiciere sus veces.

Los administradores del presente Convenio presentarán, a sus respectivas autoridades, un informe de gestión bimensual sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento de este instrumento.

Además de las anteriores responsabilidades de los administradores del Convenio, se considerarán las siguientes:

* + 1. Velar por la correcta ejecución del presente instrumento convencional.
    2. Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento.
    3. Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento, entre **“LAS PARTES”**.
    4. Informar a las autoridades de las PARTES suscriptoras sobre la ejecución del Convenio.
    5. Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
    6. Presentar informes cuando sean requeridos por las máximas autoridades de las PARTES.
    7. Emitir informes con el debido sustento técnico para realizar convenios modificatorios o terminaciones, según el caso.
    8. Solicitar la autorización o aprobación de la Autoridad suscritora para la respectiva prórroga, ampliación, modificación o terminación, para lo cual deberán contar con un informe debidamente motivado sobre el requerimiento, cuando fuere necesario.
    9. **Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento.**
    10. Elaborar el Informe final para suscribir el Acta de Cierre del presente Convenio.

Las Partes podrán sustituir o cambiar a los administradores de este Convenio, para lo cual bastará cursar la respectiva comunicación por escrito y/o correo electrónico, sin que sea necesaria la modificación de lo convenido en este instrumento.

**CLÁUSULA SEXTA. - ACTA DE CIERRE:**

Una vez concluida la vigencia del presente Convenio, las Partes asumen la obligación de realizar una evaluación mutua de su cumplimiento y proceder a la suscripción de un acta de cierre, en la que se dejará constancia de las obligaciones y compromisos ejecutados como consecuencia del cumplimiento del presente instrumento.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN:**

La relación entre las Partes se limita única y exclusivamente a la cooperación para la ejecución del objeto del presente Convenio, por lo que las Partes no contraen ningún vínculo laboral o civil, ni relación de dependencia con el personal que cada una de las Partes requiera o contrate para la ejecución de este instrumento.

**CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO. -**

Por la naturaleza del presente instrumento, no implica transferencia de recursos entre las partes; por lo que no podrá reclamarse dinero, valores, bienes, especies o similares entre sí.

Las actividades que realicen referentes a las competencias de las partes, así como de las obligaciones asumidas en el presente instrumento, correrán por cuenta y financiamiento de cada una.

**CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS. -**

**“LAS PARTES”** por mutuo acuerdo se sujetarán a las normas que a continuación se detallan:

**9.1** En caso de suscitarse divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, se procurará un arreglo amigable y directo entre **“LAS PARTES”** fundamentándose en principios de justicia y equidad dejando constancia en un documento suscrito por **“LAS PARTES”**.

**9.2** De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos, reconocido constitucionalmente, para lo cual **“LAS PARTES”** estipulan acudir al centro de mediación de la Procuraduría General del Estado, y; el proceso de mediación se sujetará a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

**9.3** En caso de que **“LAS PARTES”** suscriban la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo, las controversias se someterán al proceso contencioso administrativo previsto en el Código Orgánico General de Procesos, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del cantón Guayaquil, provincia de Guayas.

**CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -**

El presente Convenio de Cooperación se dará por terminado por cualquier de las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del plazo;
2. Por mutuo acuerdo de las partes, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las Partes, ejecutar total o parcialmente el convenio, conviniendo en la extinción de todas o algunas de las obligaciones pactadas, en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de las Partes;
3. Por liquidación, disolución, fusión, escisión o extinción de la personería de las partes.
4. Por decisión administrativa, Acta de Mediación, Auto o Sentencia Judicial que dispusiere su terminación;
5. Por terminación anticipada unilateral declarada por una de las Partes, motivada por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o por la cesión total o parcial de las obligaciones del presente instrumento, sin causa legal o autorización previa, para lo cual deberá notificar su decisión con 30 días de anticipación a fin de que ésta cumpla o justifique debidamente en un término de diez (10) días. De no remediar o justificar el incumplimiento, la o las Partes interesadas podrá terminar unilateralmente el convenio marco, para lo cual notificará a la contraparte con la Resolución de Terminación Unilateral del convenio debidamente motivada.

Concluido el convenio, las partes se obligan a suscribir en un término no mayor a treinta (30) días, un Acta de Cierre, donde dejen constancias de las actuaciones realizadas, resultados alcanzados y liquidación del convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES Y CONVENIOS ESPECÍFICOS. -**

Cualquier revisión, enmienda, ampliación, modificación total o parcial del presente convenio, será efectuada por mutuo acuerdo entre **“LAS PARTES”**, de manera expresa, mediante la firma de convenios modificatorios, salvo su objeto, que no podrá ser modificado.

Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las autoridades suscritoras de **“LAS PARTES”** someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar los cambios correspondientes y plasmarlos en convenios modificatorios.

En el caso de ajustes de forma, los mismos podrán ser realizados directamente, por los administradores mediante oficio.

Para los fines de la ejecución de las actividades contempladas en este instrumento, **“LAS PARTES”** podrán suscribir convenios específicos en los que se detallarán las actividades, compromisos y financiamiento asumidos por cada una de las entidades cooperantes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. -**

Toda la información a que las partes tengan acceso como consecuencia del presente Convenio, incluida la propia existencia y las condiciones del mismo, tendrá el carácter de información confidencial, excepto aquello que sea de dominio público, y no será revelada a terceros ni utilizada, directa o indirectamente, para fines diferentes a los previstos en el presente Convenio. La información será suministrada únicamente al personal autorizado que deba intervenir en la ejecución del presente Convenio. Estas obligaciones subsistirán durante todo el periodo de duración del presente Convenio y por un plazo de cinco (5) años desde la finalización del mismo.

Sin perjuicio de que las partes reconocen que recabar datos de carácter personal no constituye el objeto del presente Convenio; en caso de hacerlo, “LAS PARTES” se sujetarán a las disposiciones constantes en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DOMICILIO Y COMUNICACIONES:**

Para todos los efectos previstos en este Convenio, las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en la dirección señalada por la otra Parte. Los comparecientes señalan para las notificaciones que les correspondan por el presente Convenio, las siguientes direcciones:

**Xxxxxxxxxxxxxx**

En caso de cambio de dirección, es obligación de la Parte que lo genere, informar por escrito a la contraparte institucional, la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos, en un plazo máximo de quince (15) días.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:**

* 1. Los documentos que forman parte integrante del presente Convenio:

1. **a)** Los que acreditan la capacidad legal de los comparecientes.
2. **b)** Los documentos que se señalan en la cláusula primera denominada “ANTECEDENTES”.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN. -**

Como constancia de conformidad con el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, las partes firman al pie en unidad de acto, en sus respectivas calidades invocadas.

En la ciudad de xxxxxxxx, a los

FIRMAS.